

Boletín Oficial

de la provincia de León

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento—Sección de Estadística y Racionamiento)

Circular número 272 sobre tramitación de «bajas» a efectos de racionamiento.

Excmo. Sr.: Una de las causas que fundamentalmente originan crecimientos irreales de la población censada a efectos de racionamiento, en la totalidad del territorio nacional, la constituye la defectuosa tramitación de altas y bajas en los Censos de los distintos Municipios, no exigirse rigurosamente, en muchos de ellos, para conceder un alta, el documento acreditativo de que las personas a quienes el alta se concede han sido efectivamente baja en el Censo del Municipio de procedencia.

Ocurre también, y en especial por lo que hace referencia a las Delegaciones locales, que tales documentos acreditativos de la baja se extienden sin las formalidades necesarias, y está su expedición al alcance de cualquier persona cuya actuación no garantiza que, consecutivamente a la expedición del certificado, se ha llevado a cabo la baja en el Censo.

Es notorio que por muchas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes se extienden los documentos acreditativos de la baja en forma numérica, con lo que no es posible determinar, en el lugar en que el alta ha de tener efecto, que la repetida certificación corresponda a las personas que dicha alta solicitan.

La diferencia sustancial que se observa en el modelo de tales documentos es causa evidente de alteraciones y defectos en el servicio, no siendo necesario esforzarse mucho para demostrar la necesidad de unificar el sistema, ya que por mediación de ellos se establece relación constante entre todos los Municipios de la Nación.

Las personas que causan baja en el Censo de un Municipio a efectos

de racionamiento, tienen clasificada su cartilla en una determinada categoría, según lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940; y que pueden haber hecho uso de los derechos de reserva que por distintas causas, y con arreglo a las vigentes disposiciones les corresponda, habiendo dado lugar, el ejercicio, de esos derechos, a la baja en el racionamiento de los artículos reservados. Todas estas circunstancias deben ser conocidas por la Delegación que conceda el alta para una perfecta regularización del racionamiento.

Por último, si las altas y bajas constituyen un servicio de relación constante entre las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, la experiencia aconseja que todas ellas deban tener conocimiento de quienes han de causar alta, no sólo por el documento que pueda presentar el interesado, sino también por comunicación directa de la Delegación que expidió el documento, a fin de evitar entre otros inconvenientes, casos de suplantación que pudieran darse por extravío y mala fe; e igualmente es necesario no quede al arbitrio del poseedor de la baja utilizarla en el plazo que considere conveniente, pues ello puede dar lugar a confusionismos en el servicio, por lo que es preciso señalar un plazo al efecto, transcurrido el cual el documento se considerará nulo.

Iniciada la formación del «Fichero individual del racionamiento», como base fundamental para conservar el Censo en su máxima pureza, a fin de deducir de él la «Larjeta individual de racionamiento», es conveniente extremar la vigilancia de las modificaciones a registrar, pues en otro caso se esterilizará totalmente el trabajo que ahora se hace.

Para conseguir los fines expuestos y evitar los inconvenientes apuntados, y para general conocimiento y cumplimiento, he tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º A los efectos de conceder, por traslado de residencia de uno a otro Municipio, el alta en un Censo formado a efectos de racio-

namiento y, por tanto, en una cartilla de racionamiento familiar o en una colectiva, en la parte que corresponda a relación nominal de incluidos sólo serán válidos los certificados de baja expedidos por las Delegaciones provinciales, Delegaciones locales especiales o Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes del punto de procedencia, en impreso exactamente igual a los anexos de esta Circular. En su virtud las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes rechazarán, por nulo, cualquier certificado de baja que no se ajuste o lo establecido.

Art. 2.º El impreso que se cita consta de tres cuerpos:

a) Matriz, que conservarán las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que expidan los certificados, convenientemente acondicionadas, a disposición de los Organismos Superiores en orden jerárquico de Abastecimientos y Transportes e Inspección de esta Comisaría General o de sus Delegaciones.

b) Parte que la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expida la baja enviará diariamente (o sea en el mismo día que la expida) a la Delegación de Abastecimientos y Transportes (provincial, local especial o local) que corresponda a la localidad en que vaya a establecerse quien solicite la baja; y

c) Cuerpo que se entregará a la persona que solicitó la baja.

Art. 3.º Los impresos para los certificados de baja en las cartillas familiares se confeccionarán formando cuadernos de 50 y 100 hojas para distribuir a las Delegaciones provinciales, Delegaciones locales especiales o Delegaciones locales en proporción a sus necesidades, derivadas del mayor o menor movimiento emigratorio que tengan, que será entre otras causas más complejas, proporcional al total de habitantes que forme su población. Los correspondientes a cartillas colectivas en cuadernos de 25 hojas.

Art. 4.º Todos los impresos de una provincia aunque distribuidos en cuadernos de diferente tipo, se numerarán correlativamente a partir del

número uno hasta el que permita la capacidad de numeración de la empresa industrial que los confeccione. Cuando esa capacidad de numeración se agote, se volverá al número uno y siguientes, deferenciando esta numeración de la anterior mediante la adición de la letra A, que indicará otra serie; si ésta se agota se utilizará la letra B, y así sucesivamente. De lo expuesto se deduce que habrá una numeración para los impresos de baja familiares y otra para los colectivos.

Los impresos se distinguirán de una a otra provincia por la indicación que llevarán a la izquierda del número, que será el nombre de la provincia.

Art. 5.º Al extender el impreso de baja se cuidará de relacionar exactamente, con su nombre y dos apellidos, a todas las personas que causen baja, en la inteligencia de que la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto de destino sólo podrá conceder alta—en una cartilla familiar o en una colectiva en la parte que corresponda a relación nominal de los incluidos.—a las personas que figuren relacionadas en esa forma.

También se cuidará de diligenciar con todo detalle el reverso de la baja, anotando, respecto de los artículos que para su consumo se hubieran reservado los incluidos en la relación, la fecha hasta la que se entienden ser baja en el racionamiento de los mismos. Cuando la reserva haya sido la total autorizada se hará constar que es baja por toda la campaña de 194... a 194...

Las líneas del impreso que no hayan de llenarse se inutilizarán por la Delegación que lo expida en forma que no quede lugar a dudas.

Los impresos se diligenciarán sin enmienda ni raspadura, condición indispensable para que sean válidos.

Art. 6.º Los certificados de baja sólo podrán utilizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su expedición, y precisamente en la localidad para la que se expidieron. Transcurrido el plazo anterior, quien desee utilizarlo, deberá devolverlo a la oficina que lo expidió para su anulación y sustitución por otro con vigencia.

Si el certificado sufriera extravío, deberá comunicarse a la oficina que lo expidió para que proceda a facilitar un duplicado y anular el original extraviado.

Si una vez extendido el certificado de baja para determinada localidad, los interesados en él hubieran de trasladarse a otra, lo comunicarán así, con entrega del certificado, a la oficina que lo expidió, que procederá a extender uno nuevo y a anular el primitivo.

Igual sistema se seguirá cuando

extendido un certificado varie el número de personas a incluir en él.

De todas las incidencias expuestas se dará conocimiento a la Delegación a quien se remitió el primer certificado, sin perjuicio de enviar el nuevo, extendido a la Delegación que proceda.

Art. 7.º Los certificados que se expidan por baja, en virtud de lo establecido en los artículos anteriores, serán gratuitos.

Art. 8.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes conservarán los certificados que reciban de otras, unidos a los entregados por los particulares, ordenados en forma tal que se permita su rápida localización y utilización, es decir, por provincias y número.

Art. 9.º Como antes se dice, el certificado de baja se exigirá para poder causar alta en un Censo de racionamiento, a efectos de inclusión nominal en una cartilla de ración nominal familiar o colectiva (en estas últimas debe ser nominal la parte permanente de la colectividad: ejemplo, los niños internos en un Colegio, así como los profesores y personal auxiliar que presta servicio en él y realicen allí sus comidas; los asilados en un establecimiento de Beneficencia, así como los religiosos o religiosas que cuiden de ellos, etc.).

A los efectos de este artículo, se exigirá la baja lo mismo a las personas que procedan de una cartilla familiar, que de una colectiva con relación nominal o de una colectiva con relación numérica. Para los que procedan de una familiar se utilizará el modelo anexo para cartillas familiares y el de colectivas para quienes procedan de una de esta clase. La concesión de los certificados de baja a las dos primeras clases no ofrece duda alguna. Para entregar el certificado de baja a una persona que disfrute de racionamiento en una cartilla colectiva numérica se seguirá el trámite siguiente:

a) El Director, Propietario, Gerente, etc., del establecimiento a que pertenezcan la cartilla colectiva expedirá una certificación en la que, bajo su personal responsabilidad se acredite que la mencionada persona disfrutaba de racionamiento con cargo a dicha cartilla, certificación que se presentará en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que haya de expedir la baja.

b) La Delegación de Abastecimientos y Transportes donde se presente la certificación comprobará por el «fichero», tan pronto esté en condiciones de usarse, si el incluido en la certificación tiene o no ficha. Si no existe ficha, en vista de la certificación referida, que conservará en su poder, expedirá al interesado el certificado de baja, en el modelo anexo para cartillas colectivas.

c) Si el interesado tiene ficha, la

Delegación comprobará si la ficha pertenece a la cartilla colectiva que se cita en la certificación o a otra. En el primer caso se trasladará simplemente la ficha al fichero de bajas por traslado y se expedirá la certificación de baja. En el segundo se procederá a dar de baja al interesado en la cartilla que corresponda, trasladando también la ficha, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que proceda por esa duplicidad de ración que se pone de manifiesto y entregará la certificación de baja, en el modelo anexo para cartillas colectivas.

d) En todo caso, la Delegación de Abastecimientos y Transportes que reciba las certificaciones de baja expedidas por los establecimientos colectivos, podrá practicar las oportunas diligencias en averiguación de la certeza del certificado, mediante la comprobación de los libros de registro y demás antecedentes que puedan facilitar orientaciones en la resolución de la duda que exista.

Art. 10. Los Servicios de Abastecimientos y Transportes y los particulares, se atenderán exactamente a lo dispuesto, en evitación de las dificultades que, en otro caso, habrán de presentarse, y que no tendrán otra solución que cumplir lo establecido.

Art. 11. Para la confección de los impresos de baja se estará a lo que se regule por la Comisaría General, a través de su Secretaría General. Por tanto, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes se abstendrán de ordenar la confección de los mencionados impresos, en la inteligencia de que serán nulos los que así se extiendan sin orden superior.

En tanto no entre en vigor esta Circular se continuará con el sistema actual.

Art. 12. Lo determinado en la presente Circular entrará en vigor en la fecha que se señale por esta Comisaría General.

De esta Circular me acusará el oportuno recibo y dispondrá se instruya convenientemente a las distintas Delegaciones locales para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de Enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio, de la Gobernación y Ministro Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Comisarios de Recursos de Zona y Fiscales provinciales de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles y Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Ejemplar a conservar por la Delegación de Abastecimientos y Transporte que expide la BAJA).

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA FAMILIAR, serie , núm. , clasificada en categoría, de la que es titular D. , calle , núm. ,

Distrito Sección

Table with 2 columns: Núm. (1-12) and NOMBRE Y DOS APELLIDOS

causan BAJA en el Censo de esta localidad formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a de , provincia a de de 194.

El Jefe de la Sección.

(Sello)

(Va sin enmienda ni raspadura)

(Véase al dorso)

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).

(Ejemplar para enviar a la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto de destino).

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA FAMILIAR, serie , núm. , clasificada en categoría, de la que es titular D. , calle , núm. ,

Distrito Sección

Table with 2 columns: Núm. (1-12) and NOMBRE Y DOS APELLIDOS

causan BAJA en el Censo de esta localidad formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a de , provincia a de de 194.

El Jefe de la Sección.

(Sello)

(Va sin enmienda ni raspadura)

(Véase al dorso)

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).

(Ejemplar para entregar al interesado).

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a continuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA FAMILIAR, serie , núm. , clasificada en categoría, de la que es titular D. , calle , núm. ,

Distrito Sección

Table with 2 columns: Núm. (1-12) and NOMBRE Y DOS APELLIDOS

causan BAJA en el Censo de esta localidad formado a efectos de racionamiento, por trasladarse a de , provincia a de de 194.

El Jefe de la Sección.

(Sello)

(Va sin enmienda ni raspadura)

(Véase al dorso)

(1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, en el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

P A N , hasta (1)
ACEITE, hasta (1)
....., hasta (1)
....., hasta (1)
....., hasta (1)
....., hasta (1)

OBSERVACIONES

- 1.ª Para causar alta en el Censo, a efectos de racionamiento, de cualquier localidad, será requisito indispensable presentar la BAJA de la que se procede.
- 2.ª Sólo podrán causar ALTA las personas que figuren relacionadas con el nombre y dos apellidos.
- 3.ª Las líneas del impreso que no han de utilizarse, se anularán por la oficina que lo expida.
- 4.ª Al anotar la fecha hasta que dura la reserva de artículos (1), se consignará, si ha sido la total autorizada, toda la campaña 194... a 194...; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.
- 5.ª Los interesados en la baja, solicitarán se diligencie en debida forma, en evitación de ulteriores dificultades.
- 6.ª Los documentos de BAJA, corregidos en cualquier forma, serán nulos.
- 7.ª Este documento es válido sólo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su expedición, transcurridos los cuales, sin utilizarlo, se considerará nulo.

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, en el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

P A N , hasta (1)
ACEITE, hasta (1)
....., hasta (1)
....., hasta (1)
....., hasta (1)
....., hasta (1)

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada, toda la campaña 194... a 194...; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, para el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

P A N , hasta (1)
ACEITE, hasta (1)
....., hasta (1)
....., hasta (1)
....., hasta (1)
....., hasta (1)

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada, toda la campaña 194... a 194...; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

(Ejemplar para entregar al interesado).

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES DE
PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a conti-
nuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA
COLECTIVA, serie, núm., clasifi-
cada en categoría, correspondiente
a (2)
del que es (3)
calle, núm.
Distrito Sección

Núm.	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

causan BAJA en el Censo de esta localidad for-
mado a efectos de racionamiento por trasladarse
a, provincia
de a de 194.

(Sello)

(Va sin enmienda ni raspadura)

(Véase al dorso)

- (1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).
- (2) Colegio, Asilo, etc.
- (3) Director, Gerente, etc. . . Don . . .

(Ejemplar para enviar a la Delegación de Abaste-
cimientos y Transportes del punto de destino).

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES DE
PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a conti-
nuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA
COLECTIVA, serie, núm., clasifi-
cada en categoría, correspondiente
a (2)
del que es (3)
calle, núm.
Distrito Sección

Núm.	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

causan BAJA en el Censo de esta localidad for-
mado a efectos de racionamiento por trasladarse
a, provincia
de a de 194.

(Sello)

(Va sin enmienda ni raspadura)

(Véase al dorso)

- (1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).
- (2) Colegio, Asilo, etc.
- (3) Director, Gerente, etc. . . Don . . .

(Ejemplar a conservar por la Delegación de Abas-
tecimientos y Transportes que expide la BAJA).

DELEGACION DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES DE
PROVINCIA DE

BAJA a efectos de racionamiento

Las (1) personas que a conti-
nuación se relacionan, incluidas en la CARTILLA
COLECTIVA, serie, núm., clasifi-
cada en categoría, correspondiente
a (2)
del que es (3)
calle, núm.
Distrito Sección

Núm.	NOMBRE Y DOS APELLIDOS
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

causan BAJA en el Censo de esta localidad for-
mado a efectos de racionamiento por trasladarse
a, provincia
de a de 194.

(Sello)

(Va sin enmienda ni raspadura)

(Véase al dorso)

- (1) Personas a quienes afecta la baja (en letra).
- (2) Colegio, Asilo, etc.
- (3) Director, Gerente, etc. . . Don . . .

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, en el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

P A N , hasta (1)
ACEITE, hasta (1)
..... hasta (1)

OBSERVACIONES

- 1.^a Para causar alta en el Censo, a efectos de racionamiento, de cualquier localidad, será requisito indispensable presentar la BAJA de la que se procede.
- 2.^a Sólo podrán causar ALTA las personas que figuren relacionadas con el nombre y dos apellidos.
- 3.^a Las líneas del impreso que no han de utilizarse, se anularán por la oficina que lo expida.
- 4.^a Al anotar la fecha hasta que dura la reserva de artículos (1), se consignará, si ha sido la total autorizada, toda la campaña 194... a 194...; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.
- 5.^a Los interesados en la baja, solicitarán se diligencie en debida forma, en evitación de ulteriores dificultades.
- 6.^y Los documentos de BAJA, corregidos en cualquier forma, serán nulos.
- 7.^a Este documento es válido sólo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su expedición, transcurridos los cuales, sin utilizarlo, se considerará nulo.

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, para el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

P A N , hasta (1)
ACEITE, hasta (1)
..... hasta (1)

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada, toda la campaña 194... a 194...; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

Las personas comprendidas en la anterior relación, han causado BAJA, para el racionamiento, por reserva, de los siguientes artículos:

P A N , hasta (1)
ACEITE, hasta (1)
..... hasta (1)

(1) Se consignará, si ha sido la total cantidad autorizada, toda la campaña 194... a 194...; y, si ha sido parcial, la fecha a que alcance.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Recursos y Distribución

Sección de Estadística y Racionamiento

CIRCULAR NUMERO 275

Esta Comisaría General una vez examinada la situación del abastecimiento nacional en orden a las conservas de pescado, ha acordado que los fabricantes de conservas puedan disponer libremente del 40 por 100 computable en relación con las ventas efectuadas en el mercado nacional en el trimestre Julio, Agosto y Septiembre de 1941.

Para la obtención del Certificado correspondiente al 40 por 100 deberán los fabricantes de conservas de pescado en general, así como el Consorcio Nacional Almadrabra y la Almadraba Marroquí, ajustarse a las condiciones siguientes:

1.º En el término de veinte días a partir de la publicación de esta Circular en el *Boletín Oficial del Estado*, presentarán en las Comisarias de Recursos de Zona o en esta Comisaría General, instancia de solicitud acompañada de testimonio notarial comprensivo de:

- a) Constancia de las ventas en los libros registro de cada Casa.
 - b) Facturas comerciales.
 - c) Relación oficial dada a Hacienda para la exacción del impuesto liquidatorio de Usos y Consumos.
- Pasados los veinte días que se conceden de plazo para la presentación del testimonio notarial, no se admitirá recurso alguno para la obtención del certificado.

2.º La certificación sólo tendrá validez para disponer libremente del 40 por 100 precisamente dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que haya sido expedida. Terminado este plazo, se considerará anulada la certificación a todos los efectos.

3.º La cantidad resultante del 40 por 100 de libre disposición estará integrada por la proporción de un 20 por 100 de conservas en otras preparaciones que no sean de aceite.

4.º Por su parte, los Comisarios de Recursos de Zona, tan pronto reciban de los fabricantes los docu-

mentos citados en el apartado primero, los remitirá a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Madrid, 20 de Enero de 1942.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos de esta provincia a la Orden Circular de 22 de Diciembre de 1941, para que los Alcaldes remitan al Jefe Provincial de Milicias relación nominal de los mozos comprendidos entre los 18 años y la fecha de su incorporación al Ejército, excepto los que figuran en la relación que se adjunta, deberán hacerlo en el plazo de quince días, bien entendido que los que no lo verifiquen, se considerarán, los respectivos Alcaldes y Secretarios, multados con ciento cincuenta pesetas cada uno, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

León, 11 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

Relación que se cita

Valderas, Villablino, Vegarizna, Palacios del Sil, Las Omañas, Riello, Los Barrios, Campo de la Lomba, Cabrillanes, Castroalbón, Pozuelo del Páramo, Mansilla Mayor.

Habiéndose declarado la veda el día 9 del actual, cumpliendo lo ordenado por el Ministerio de la Gobernación en Circular núm. 10, hago saber, y encarezco a todas las Autoridades que me están subordinadas, y a la fuerza de la Guardia Civil, la necesidad de practicar una estrecha vigilancia y persecución de cuantos dejen de observarla, cualquiera que fuera su condición social, así como todos cuantos trafiquen con caza muerta, incluso donde aquella se venda condimentada, cuyos establecimientos deberán ser conocidos por las Autoridades, así como las personas que cometan tales hechos, dán-

dome cuenta de cuantas infracciones se cometan, para imponer las correspondientes sanciones.

León, 11 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NÚM. 40

De interés para los transportes por carretera

Con objeto de evitar abusos en el cobro de los transportes por carretera, se hace público lo siguiente:

Todos los vehículos dedicados a la Industria del transporte, deberán llevar en el parabrisas una tarjeta en la que se haga constar la capacidad de carga del camión y el precio según categoría le corresponde. Además, para el cobro que de los servicios ida y vuelta deberá el transportista exhibir al usuario la autorización que marca el artículo 30 de la Ley del 24 de Junio de 1941, acreditativa de no haber realizado el viaje de retorno con carga, en caso contrario no tendrá derecho que se le abone más que importe del viaje de ida.

Se sancionará a los contraventores según lo dispuesto en la Circular número 175 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 9 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,
Jefe Provincial del Servicio

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NÚM. 16

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la perineumonía contagiosa, en el término municipal de Oseja de Sajambre, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Noviembre de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 7 de Febrero de 1941.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia Municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.^a del artículo 3.^o de la Ley de 8 de Mayo de 1939:

En el Partido de Astorga: Fiscal Suplente de San Justo de la Vega, D. Lorenzo Cuervo Ramos.

En el Partido de León: Juez de Valverdé de la Virgen, D. Silvestre Bécares Bécares.

En el Partido de Ponferrada: Fiscal Suplente de Bembibre, D. Ricardo López Flórez.

En el Partido de Sahagún: Fiscal Suplente de Galleguillos, D. Paulino González Torbado.

En el Partido de Valencia de don Juan: Juez de Santas Martas, D. Sabiniano Sandoval Coscallana.

En el Partido de Villafranca del Bierzo: Juez de Peranzanes, D. José Martínez Román. Juez Suplente de Villadecanes, D. David Galarraga Fernández.

Valladolid, 4 de Febrero de 1942.—

Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de León

Don Casimiro González Fernández, Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de León.

Certifico: Que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, se ha dictada una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — Señores Presidente D. Cristiano Cervera Reyes; Vocales D. Antonio M. del Fraile Calvo, don Francisco J. Salamanca Martín. En Valladolid a 6 de Diciembre de 1941. Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital para ver y fallar el presente expediente número 3.556, instruido por el Juzgado instructor provincial de León, contra David Redondo Cabero y tres más, de 25 años, soltero, minero, natural de La Vid y que falleció, habiéndolo sido ponente el Vocal de la carrera Judicial Magistrado D. Antonio M. del Fraile.

Fallamos.—Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de David Redondo Cabero, si le hubiere quinientas pesetas. Notifíquese esta sentencia y requiérasele de pago conforme el artículo 57 de la Ley, por medio de orden que se remita al Sr. Juez instructor provincial de León, haciéndosele la notificación y requerimiento a los herederos de David Redondo Cabero, por edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia de León, y que una vez firme esta sentencia expidánse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley Especial citada y dése cuenta para adoptar las demás medidas procedentes.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristiano Cervera.—Antonio M. del Fraile.—Francisco J. Salamanca.—Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del referido expedientado David Redondo Cabero, a quienes además se les requiere a fin de que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta en la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas en Hacienda, justificándolo ante el expresado Tribunal con la carta de pago correspondiente o en otro caso formule la solicitud y ofrezca las garantías que establece el artículo 14 de la Ley, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Juez en León a 7 de Febrero de 1942.—Casimiro González.—V.^o B.: El Juez, Alberto Martín.

Juzgado de instrucción de León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente, ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial, disponga la busca y rescate del semoviente que luego se cita, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición. Acordado así en sumario número 75 de 1942, por hurto de una vaca propiedad de don Juan Viñuela Díez, vecino de Garrafe.

Semoviente sastraido

Una vaca negra, de 4 años, en buenas carnes, estrecha de atrás y descaza de las cuatro patas.

Dado en León a 2 de Febrero de 1942.—G. F. Valladares.—El Secretario judicial Valentín Fernández.

Requisitorias

Prieto Núñez, Juliana, de 24 años de edad, casada, natural de Villamañán (León), domiciliada últimamente en el monte de San Isidro de esta capital y en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 27 de Marzo, a las once de la mañana, para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado contra la misma, por daños y amenazas, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación a la denunciada Juliana Prieto Núñez, expido y firmo la presente en León, a tres de Febrero de 1942.—El Secretario, E. Alfonso.

Fernández Martínez, Luz, de 23 años de edad, soltera, natural de Carballín (Asturias), hija de Modesto y Eugenia, domiciliada últimamente en Tudela de Agueria (Oviedo), hallándose igualmente domiciliada en forma accidental y posteriormente en esta ciudad, calle de la Rúa, número 37, piso bajo, sin que se sepa en la actualidad su paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 27 de Marzo, a las once de la mañana, para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado contra la misma, por hurto, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación a la denunciada Luz Fernández Martínez, expido y firmo la presente en León, a 3 de Febrero de 1942.—El Secretario, E. Alfonso.

Méndez Martínez, Fernando, hijo de Pedro y de María, natural de Villanueva del Condado, de estado soltero, profesión electricista, de 23 años de edad, llevando como señas particulares traje militar kaki, domiciliado últimamente en Villanueva del Condado, provincia de León, desertor del Batallón Disciplinario de S. T. P., núm. 93, en Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), comparecerá en el término de ocho días, a contar desde la publicación en este diario oficial, ante D. Manuel Palmero Migoya, Juez Instructor del Batallón anteriormente citado. Peñaranda de Bracamonte, 3 de Febrero de 1942.—El Alférez Juez, Manuel Palmero Migoya.